



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00158 00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES –FONCEP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que por auto adiado de 26 de julio de 2024 se dispuso, entre otras cosas, declarar clausurada la etapa probatoria y previo a reconocer personería Jurídica a la firma Legal Assitance Group S.A.S., representada por el abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.096.530 y portador de la tarjeta profesional Nro. 131.246 del C.S. de la J como apoderado de la UGPP, se le requirió para que allegara el **certificado de vigencia** de la Escritura Pública Nro. 139 de 8 de enero de 2022 emitida por la Notaria 73 del Circulo de Bogotá **con un fecha de expedición no menor a treinta (30) días;** y **previo a reconocer personería** a la abogada Sandra Patricia Ramírez Álzate, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.707.169 y tarjeta profesional Nro. 118928 del C.S de la J como apoderada judicial del FONCEP se le instó para que aportara **documento que diera cuenta de la calidad del señor Simón Rodríguez Serna que lo faculte para conferir poder a la citada profesional del derecho** (Índice 29 Aplicativo SAMAI).

Mediante memorial radicado electrónicamente el 2 de agosto de 2024, la profesional del derecho Sandra Patricia Ramírez Alzate allegó los documentos pertinentes que dan cuenta de la calidad del señor Rodríguez Serna (índice 33 Aplicativo SAMAI). Contrario a ello, el apoderado judicial del extremo activo de la Litis guardó silencio al requerimiento efectuado.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledg-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus **alegatos de conclusión** y rindan concepto de fondo, respectivamente

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Sandra Patricia Ramírez Alzate, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.707.169 y tarjeta profesional Nro. 118.928 del C.S de la J como apoderada judicial del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, en los términos y para los efectos del poder aportado con la contestación de la demanda, y acorde con el certificado de antecedentes disciplinarios para abogado No. 20240809-59648 de 9 de agosto de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: Se insta por segunda oportunidad, previo a reconocer personería Jurídica a la firma Legal Assitance Group S.A.S., representada por el abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.096.530 y portador de la tarjeta profesional Nro. 131.246 del C.S. de la J como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, se le requiere para que allegue el **certificado de vigencia** de la Escritura Pública Nro. 139 de 8 de enero de 2022 emitida por la Notaria 73 del Circulo de Bogotá **con un fecha de expedición no menor a treinta (30) días.**

QUINTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones de correo electrónico o a las que correspondan:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	legalagnotificaciones@gmail.com cfmunozo@ugpp.gov.co
DEMANDADO:	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co Sandra.ramirez.alzate@gmail.com Sandra_ramirez01@yahoo.com (Raya al piso)
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

SEXTO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que **se abstenga de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE AGOSTO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db829ed425e1e46533f36d857d1494eb29d4e7f02384f2be871a144c955a08**

Documento generado en 09/08/2024 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>